



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 482 DE 2022  
( 15 DIC 2022 )

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE 9 MZ G, según ficha predial RIPA-009-003 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001230016000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y los Decretos Municipales N° 268 de 29 de julio de 2021 y 290 de 29 de julio de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado"*.

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio *"Le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre otros fines: permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas del interés común y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 482 DE 2022

(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE 9 MZ G, según ficha predial RIPA-009-003 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001230016000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

Que así mismo, en el artículo 58 de la ley referida en el considerando anterior, se definió que para decretar la expropiación se declarará de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles cuando su destinación corresponda a los siguientes fines, citando entre otros en el literal a) *"Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana"* y literal c) modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 *"Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos."*

Que la Ley 388 de 1997 definió en el artículo 59 (modifica artículo 11 de la ley 9 de 1989): *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se entenderá agotada la etapa de negociación voluntaria, si no se ha llegado a un acuerdo formal, y por tanto, procede la expropiación judicial, en ese sentido la norma precitada señala *"(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que las reglas por las cuales se rige el proceso de expropiación judicial, se encuentran establecidas en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. De acuerdo a la norma referida, se deberá presentar la demanda de expropiación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedará en firme la resolución que ordena la expropiación.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo"*, indicando el artículo 2.2.3.1.2 que el *"(...) espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Que la recuperación del río Pasto, dada la importancia de su conservación y protección se encuentra incluida en el Plan de Acción 2038 *"Pasto recorrer el buen camino – 500 años de tradición"* al igual que en el Plan de Ordenamiento Territorial 2015 – 2027 *"Pasto territorio con-sentido"*.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 482 DE 2022  
( 15 DIC 2022 )

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE 9 MZ G, según ficha predial RIPA-009-003 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001230016000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto, La Gran Capital. 2020 -- 2023", específicamente en el artículo 43 "Hitos de gestión estratégica de la dimensión ambiental" se incluyó la ejecución del proyecto "Construcción del Parque Lineal del Río Pasto".

Que la construcción del Parque Lineal del Río Pasto surge de la necesidad de recuperar al río Pasto como verdadero estructurante del desarrollo y la actividad económica y social en el sector urbano. En la actualidad, el río presenta un alto grado de contaminación de sus aguas y cauce, resultado del vertimiento directo de aguas residuales y todo tipo de basura en su cuenca alta y en su trayecto por el área urbana del Municipio. Presenta erosión en algunas partes de su cauce, construcciones que invaden la ronda hídrica y deterioro de la flora y fauna. A lo anterior, se suma el déficit estructural de espacio público.

Que el macroproyecto "Parque Lineal del Río Pasto" está conformado por 13 tramos y los sectores de Chapal y Chapalito, busca promover la sostenibilidad ambiental en el territorio y mejorar las condiciones de habitabilidad, la gobernanza del agua y los ecosistemas estratégicos en ciudades intermedias andinas de montaña, como estrategia de resiliencia urbana frente al cambio climático en la Región Hídrica del Valle de Atriz.

Que del total de tramos identificados, actualmente se cuenta con los recursos financieros, la correspondiente disponibilidad presupuestal (CDP N° 2022000783 - 05/01/2022) y en ejecución el Tramo No: 9, el cual se ubica en la comuna 9 de la ciudad de Pasto, con un área de intervención delimitada entre la calle 21A a la altura de la carrera 40A y la calle 22A con carrera 43A, siguiendo siempre el curso del río, con una extensión aproximada de 30.620 metros cuadrados, beneficiando aproximadamente a 11.982 personas que habitan barrios como El Aljibe, Los Sauces, José Ignacio Zarama, Pandiaco, Morasurco, Palermo, entre otros.

Que con el fin de poder adelantar las obras propias del proyecto en mención, se hace necesario adquirir áreas de terreno de propiedad privada, ubicadas en el trayecto de construcción de la obra pública y al efecto declararlas de utilidad pública e interés social, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante Decreto Municipal N° 268 del 29 de julio de 2021, modificado por el Decreto Municipal N° 290 del 29 de julio de 2022, la Alcaldía Municipal de Pasto procedió a declarar de utilidad pública, entre otros, el predio objeto del presente acto administrativo, se anunció el proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO-TRAMO 9", y se dictaron otras disposiciones.

Que la Alcaldía Municipal de Pasto para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9", requiere, según Ficha Predial número RIPA-09-003, un área de terreno de TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (355m<sup>2</sup>), cuyos linderos específicos del área de compra son: **NORTE:** DANIEL SEBASTIÁN ZAMORA CAICEDO Y OTRA (P1-P2) en una longitud de 26,1 metros; **ORIENTE:** ZONA VERDE RIO PASTO (P2-P3); en una longitud de 13,5 metros **SUR:** ENRIQUETA TERESA ZARAMA DE ZARAMA (P3-P4); en una longitud de 28,5 metros **OCCIDENTE:** ANDRÉS FELIPE QUIÑONEZ HORMAZA- ALFREDO GUERRERO-10301230902902 (P4-P5-P1) en una



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 482 DE 2022  
(15 DIC 2022.)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE 9 MZ G, según ficha predial RIPA-009-003 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001230016000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO - TRAMO 9".

longitud de 27,5 metros, junto con sus anexidades, construcciones y mejoras, determinado según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, comprendidas entre las abscisas Inicial K0+170,00 y Final K0+184,60 el cual se identifica como LOTE 9 MZ G, con Cédula Catastral 520010103000001230016000000000 y Matrícula inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que los linderos del lote de terreno, atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 989 del 7 de marzo de 2016, de la Notaría Cuarta de Pasto, son: Norte, en 23.50 metros con lote No.10 de la manzana G; Sur en 21.50 metros con la carrera 40 B; Oriente, en 11 metros, con la calle 22 A; Occidente en 16.25 metros, con los lotes numero 7 y 8 de la manzana G.

Que los señores DANIEL SEBASTIAN ZAMORA CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.467.498 de Pasto e ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO identificada con tarjeta de identidad número 1.138.524.160 de Pasto, representada legalmente por sus padres JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 12.997.312 y LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.937 figuran como titulares del derecho de dominio sobre el inmueble descrito anteriormente, en razón a que adquirieron la propiedad por COMPRAVENTA realizada con BACC LIMITADA, tal como consta en la Escritura Pública No. 989 del 07 de marzo de 2016, Notaría Cuarta de Pasto, registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-6191, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que mediante Decreto Municipal N° 268 de 29 de julio de 2021, modificado por el Decreto Municipal N° 290 de 29 de julio de 2022, se delegó al Secretario de Planeación Municipal, Código 020, Grado 12, la realización de las actuaciones necesarias que permitan adelantar el proceso de gestión predial y enajenación voluntaria o expropiación judicial para la obtención de las áreas requeridas en la ejecución del proyecto del "Parque Lineal Rio Pasto - Tramo 9", la cual a la vez articulará con las diferentes áreas la realización de los trámites acorde a su competencia.

Que el municipio de Pasto, mediante oficio No. 1510/0548-2022 del 3 de agosto de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Pasto, dirigido a los señores DANIEL SEBASTIÁN ZAMORA CAICEDO e ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO, hizo oferta formal de compra de una franja de terreno de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (355M2), con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que el señor DANIEL SEBASTIAN ZAMORA CAICEDO y la señora LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA madre de la menor ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO se notificaron personalmente el día 3 de agosto de 2022 y el señor JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 482 DE 2022  
(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE 9 MZ G, según ficha predial RIPA-009-003 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001230016000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO - TRAMO 9".

padre de la menor IZTEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO se notificó personalmente el día 4 de agosto de 2022.

Que el precio ofertado por el predio requerido, fue por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MDA/CTE. (\$104.157.971), de conformidad con el avalúo comercial realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Nariño y Putumayo – FEDELONJAS, en marzo de 2022.

Que el alcance a la oferta formal de compra del predio fue inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-6191 del 09 de noviembre de 2022, tal y como consta en la anotación No. 10.

Que vencido el término legal establecido para manifestar aceptación, el señor DANIEL SEBASTIAN ZAMORA CAICEDO, y los señores LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA y JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA como representantes legales de la menor IZTEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO no manifestaron aceptación u objeción alguna en forma expresa, a la oferta formal realizada por el Municipio de Pasto, respecto de la RIPA – 009 – 003.

Que teniendo en cuenta que ha vencido el término de la enajenación voluntaria sin llegar a acuerdo alguno en un contrato de promesa de compraventa o de compraventa con el propietario, conforme a lo consagrado en la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte del MUNICIPIO DE PASTO, y por lo tanto, se hace obligatorio acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, según anotaciones 002 y 003, la ORIP de Pasto englobó erróneamente en el FMI 240-261230 las matrículas 240-6191, 240-6193, 240-6194, 240-6195 y 240-6196, y registró la cancelación del derecho de usufructo dispuesto mediante EP 6173 del 21 de noviembre de 2017.

Que, mediante oficio del 13 de octubre de 2022, dirigido a la ORIP de Pasto, se solicitó activar el FMI 240-6191 erróneamente englobado en el FMI 240-261230, así como que en aquel folio se registre el levantamiento de usufructo dispuesto mediante EP 6173 del 21 de noviembre de 2017 y la oferta formal de compra realizada por el Municipio de Pasto.

Que, en atención a lo solicitado, la ORIP realizó la corrección de la incongruencia indicada y así aparece en la anotación 09 del FMI 240-6191 y, a su vez, en la anotación 10 registró la oferta formal de compra hecha por el Municipio de Pasto.

Que se deberá notificar a los señores DANIEL SEBASTIÁN ZAMORA CAICEDO



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 482 DE 2022  
(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE 9 MZ G, según ficha predial RIPA-009-003 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001230016000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO -- TRAMO 9".

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.467.498 de Pasto e ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO identificada con tarjeta de identidad número 1.138.524.160 de Pasto, representada legalmente por sus padres JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 12.997.312 y LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.937 quienes figuran como titulares del derecho de dominio sobre el inmueble, titular de derechos reales, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal para lo cual se tendrá como dirección para notificaciones la utilizada dentro del trámite de negociación voluntaria adelantado por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

Pese a que no existe norma especial al respecto, a fin de garantizar los derechos de la menor ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO se deberá notificar al Defensor de Familia del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente, conforme a lo señalado en los artículos 79, 82 y 97 de la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, del predio descrito en la Ficha Predial número RIPA-09-003, requerido para el desarrollo del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO -- TRAMO 9", con un área de terreno de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (355 M2), cuyos linderos específicos del área de compra son: **NORTE:** DANIEL SEBASTIÁN ZAMORA CAICEDO Y OTRA (P1-P2) en una longitud de 26,1 metros; **ORIENTE:** ZONA VERDE RIO PASTO (P2-P3); en una longitud de 13,5 metros **SUR:** ENRIQUETA TERESA ZARAMA DE ZARAMA (P3-P4); en una longitud de 28,5 metros **OCCIDENTE:** ANDRÉS FELIPE QUIÑONEZ HORMAZA- ALFREDO GUERRERO-10301230902902 (P4-P5-P1) en una longitud de 27,5 metros, junto con sus anexidades, construcciones y mejoras, determinado según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, comprendidas entre las abscisas Inicial K0+170,00 y Final K0+184,60 el cual se identifica como LOTE 9 MZ G, con Cédula Catastral



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 482 DE 2022  
( 15 DIC 2022 )

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE 9 MZ G, según ficha predial RIPA-009-003 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001230016000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO - TRAMO 9".

520010103000001230016000000000 y Matrícula Inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los linderos del lote de terreno, atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 989 del 7 de marzo de 2016, de la Notaria Cuarta de Pasto, son: Norte, en 23.50 metros con lote No.10 de la manzana G; Sur en 21.50 metros con la carrera 40 B; Oriente, en 11 metros, con la calle 22 A; Occidente en 16.25 metros, con los lotes numero 7 y 8 de la manzana G.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la Secretaría de Planeación Municipal notificar personalmente al señor DANIEL SEBASTIÁN ZAMORA CAICEDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.467.498 de Pasto y a los señores JAIRO JUVENCIO ZAMORA ESPAÑA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 12.997.312 y LUCY DEL CARMEN CAICEDO YELA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.826.937 en calidad de representantes legales de la menor ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO identificada con tarjeta de identidad número 1.138.524.160 de Pasto, como titulares del derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Secretaría de Planeación Municipal notificar la presente Resolución al Defensor de Familia del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente conforme lo señalado en la ley 1098 de 2006 artículo 79 y siguientes, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes para que realice los pronunciamientos o actuaciones que considere pertinentes respecto a la garantía de los derechos de la menor de edad ITZEL GABRIELA ZAMORA CAICEDO.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 482 DE 2022  
(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE 9 MZ G, según ficha predial RIPA-009-003 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-6191 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001230016000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Alcaldía Municipal de Pasto – Despacho.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

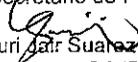
Dada en San Juan de Pasto, a los, 15 DIC 2022.

  
**GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA**  
Alcalde del Municipio de Pasto

  
Aprobó: **Ángela Pantoja Moreno,**  
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho.

Revisó: **Carolina Escandón Bucheli,**  
Asesora Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal

Aprobó: **German Ortega Gómez**  
Secretario de Planeación Municipal.

  
Revisó: **Yuri Jair Suarez Unigarro**  
Asesor 02 OAJD

Proyecto: **María Fernanda Córdoba**  
Contratista Secretaría de Planeación Municipal.